Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

Febrero 2023

mazars

mazars

Se publica la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

La norma obliga a las empresas con 50 trabajadores o más a implementar un sistema interno de denuncias y otorga una protección adecuada a las personas que informen sobre infracciones

El pasado 21 de febrero de 2023 se ha publicado la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Esta Ley responde a la transposición de la **Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019,** denominada "**Directiva Whistleblowing**"**.**

Esta norma tiene por objeto **proteger a las personas que, en un contexto laboral o profesional, detecten posibles infracciones recogidas en la Ley** (tales como infracciones penales y administrativas graves o muy graves, entre otras) **y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma.**

Para ello, **todos los organismos y entidades del sector público y del sector privado deben crear su propio sistema de información, con sus propios canales internos**, excepto aquellas personas físicas o jurídicas del sector privado que cuenten con menos de cincuenta trabajadores en su plantilla.

Entidades obligadas

Estarán obligados a implementar un sistema interno de información en los términos previstos en esta Ley las **personas jurídicas del sector privado que tengan contratados 50 o más trabajadores**, entre otras organizaciones.

Las personas jurídicas del sector privado que entren en el ámbito de aplicación de la normativa en materia de **servicios financieros, prevención del blanqueo de capitales, seguridad del transporte y protección del medioambiente** deberán disponer de un sistema interno de información que se regulará por su normativa específica **con independencia del número de trabajadores** con que cuenten. En estos casos, esta Ley será de aplicación en lo no regulado por su normativa específica.

Se considerarán incluidas en el párrafo anterior las **personas jurídicas que**, pese a no tener su domicilio en territorio nacional, **desarrollen en España actividades a través de sucursales o agentes o mediante prestación de servicios sin establecimiento permanente.**

Igualmente estarán obligados a implementar un sistema interno de información todas las entidades que integran el **sector público**, así como los **partidos políticos**, los **sindicatos**, las **organizaciones empresariales** y las **fundaciones** creadas por unos y otros, siempre que reciban o gestionen fondos públicos.

Requisitos de los Sistemas internos de información

La configuración de los sistemas internos de información deberán reunir, entre otros, los siguientes requisitos:

- **Uso asequible**.
- Garantías de **confidencialidad**, especialmente de la identidad del informante y cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones desarrolladas.
  Deberán permitir la recepción de comunicaciones **de forma anónima o nominativa**, a elección del informante.

- Las comunicaciones se podrán presentar **por escrito o verbalmente, o de las dos formas.**
- La información se podrá realizar bien por escrito, a través de **correo postal** o a través de cualquier **medio electrónico** habilitado al efecto, o verbalmente, por **vía telefónica** o a través de sistema de **mensajería de voz**. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una **reunión presencial** dentro del plazo máximo de 7 días.
- Se deben **integrar** los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de una misma entidad.
- **Prácticas correctas** de seguimiento, investigación y protección del informante.
- Aprobación y publicación de **políticas y procedimientos** de gestión de comunicaciones en línea con los criterios establecidos en la Ley, por ejemplo: acuse de recibo en 7 días y plazo máximo de tres meses para la investigación.
- Designación de un **Responsable del sistema interno de información** que ejerza sus funciones de forma independiente y autónoma, nombrado por el órgano de administración o de gobierno de la entidad.
- Establecimiento de las **garantías** para la protección del informante.
- Cumplimiento de la normativa de **protección de datos** personales.

Los **canales internos de información preexistentes**, que los sujetos obligados tengan habilitados antes de la entrada en vigor de la Ley, podrán servir para dar cumplimento a esta nueva normativa, siempre que se ajusten a los requisitos establecidos en la misma en los plazos establecidos.

Por otro lado, **se podrá externalizar con proveedores externos la gestión de los canales internos de información**, dotándolo por tanto de una mayor objetividad, transparencia y cumplimiento de las garantías legales tales como, entre otras, garantías de seguridad, confidencialidad y anonimato.

Plazo máximo para su implementación

La Ley entrará en vigor a los 20 días de su publicación, esto es, el **13 de marzo de 2023.**

A partir de dicha fecha, el plazo máximo para la implantación de un sistema interno de información o adaptación de los ya existentes es de **tres meses**.

Como única **excepción**, el plazo se extiende al 1 de diciembre de 2023 para aquellas entidades jurídicas del sector privado con 249 trabajadores o menos.

Canal externo de información gestionado por una autoridad independiente

Como medio complementario al canal interno de cada organización, la Ley procede a la implementación de un **canal externo** cuya gestión se ha asignado a una autoridad autónoma e independiente, denominada "**Autoridad Independiente de Protección del Informarte, A.A.I.".**

La Ley establece que **el sistema interno de información es el cauce preferente** para comunicar las infracciones, pues una actuación diligente y eficaz en el seno de la propia organización podría paralizar las consecuencias perjudiciales de las actuaciones investigadas. No obstante, **el informante puede elegir el cauce a seguir, interno o externo,** según las circunstancias y los riesgos de represalias que considere, pudiendo informar a la A.A.I. directamente o bien previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

Las **Comunidades Autónomas** también podrán habilitar canales externos que serán gestionados por Autoridades independientes autonómicas análogas a la A.A.I., en su caso, siempre que se trate de infracciones que se limiten al territorio de la comunidad autónoma en cuestión.

Personas protegidas

La norma protege, entre otras, a todas **aquellas personas que tienen vínculos profesionales o laborales** con entidades tanto del sector público como del sector privado, **aquellas que ya han finalizado su relación profesional, voluntarios, trabajadores en prácticas o en período de formación y personas que participan en procesos de selección.**

En su ámbito de aplicación están **incluidas aquellas personas que presten asistencia a los informantes** (por ejemplo, a los representantes legales de los trabajadores), a **las personas de su entorno** que puedan sufrir represalias, así como a las **personas jurídicas propiedad del informante**, entre otras.

Con el fin de salvaguardar la libertad de expresión y la libertad y pluralismo de los medios de comunicación, la protección se extiende asimismo a aquellas personas que informen de infracciones mediante **revelación pública**, definida como **la puesta a disposición del público de la información** (por ejemplo, directamente a través de plataformas web o de redes sociales, o a medios de comunicación). Dicha protección está **sometida a determinadas condiciones** tales como, entre otras, que los cauces internos y externos no hayan funcionado o que se advierta un peligro inminente para el interés público.

Prohibición de represalias

Se **prohíben expresamente** y se **declara la nulidad de pleno derecho** de aquellas conductas que puedan calificarse de **represalias** y que se adopten **dentro de los 2 años** siguientes a la terminación de las investigaciones.

En este sentido **se entenderá por "represalias"**, por ejemplo, la suspensión del contrato de trabajo, despido, terminación anticipada del contrato de bienes o servicios, imposición de medias disciplinarias, modificaciones de las condiciones de trabajo, intimidaciones, trato desfavorable o injusto, daños reputacionales, denegación de formación, discriminación, etc.

Además de lo mencionado anteriormente, la norma establece algunas **garantías adicionales**, entre las que cabe citar la **exención de responsabilidad** por el acceso a la información de irregularidades, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito, o la **inversión de la carga de la prueba** en los procedimientos que se sigan por los perjuicios sufridos por quien ha informado de irregularidades, **de modo que se presumirá que el perjuicio sufrido por el trabajador es una represalia por tal actuación.**

La norma además **sanciona** la adopción de cualquier medida de represalia frente a quienes informen de irregularidades con multas de hasta **1.000.000 de euros**.

Contactos

Manuel Vaca de Osma
Socio
manuel.vacadeosma@mazars.es

José Antonio Castrillo
Director
joseantonio.castrillo@mazars.es

www.mazars.es